

31

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EPX. ADMVO. NUM: PFFPA36.3/2C.27.4/0019-18
RESOLUCION No: S.J. 039/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Capital del Estado de Veracruz-Llave., siendo los **doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. Visto** para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] EN LAS PLAYAS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE SAN JUAN DE LOS RÍOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave, en el [REDACTED]

En los términos del Título Tercero, Capítulo XI, Título Cuarto y Quinto, Capítulo Único de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por los posibles hechos u omisiones susceptibles de sanción administrativa, circunstanciados en el acta de inspección No. PFFPA/36.3/2C.27.4/0019-18 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: 8 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

R E S U L T A N D O

1.- En data trece de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficina de parte de esta autoridad, escrito de data once de diciembre de ese mismo año, signado por el C. Inocencio Gallardo Uría, dirigido a esta autoridad.

2.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad emitió la orden de inspección número **PFFPA.SRN.ZFMT/019/2018**, a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre al [REDACTED]

[REDACTED] EN LAS PLAYAS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE SAN JUAN DE LOS RÍOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RÍOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave, en el [REDACTED]

ELIMINADO: 8 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

3.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida, inspectores federales adscritos a esta Procuraduría, realizaron la visita de inspección en el bien nacional citado, y levantaron al efecto para debida constancia, el acta de inspección del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, a nombre del [REDACTED].

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, III y VIII, 4º, 5º fracciones III, IV, 6º, 160, 161, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º fracción IV, 3º apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones IV y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero (incisos a), b) y d), párrafo séptimo numeral 29 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y



ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EPX. ADMVO. NUM: PFP36.3/2C.27.4/0019-18
RESOLUCION No: S.J. 039/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona identificada o
identificable

circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; así como en lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo Primero, fracción III numeral 4) del Artículo Octavo, así como los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021; NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en la edición vespertina de 25 de enero de 2021, publicada en el diario oficial de la federación el 17 de febrero de 2021; mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo de 2020, 17 y 30 de abril de 2020, 29 de mayo de 2020, 04 de junio de 2020 y 02 de julio de 2020; así como el ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021.

II.- Derivado del análisis realizado por esta autoridad administrativa a los autos que integran el expediente administrativo de cuenta, se advierte que mediante acta de inspección de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, los inspectores actuantes asentaron entre otras cosas lo siguiente:

El visitado, manifiesta que a partir del qué año 1999 ha venido ocupando el [REDACTED]

ELIMINADO: 7 renglones y medio.
Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley
General De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que se
considera información confidencial la que
contiene datos personales concernientes a
una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 renglones y medio.
Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley
General De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que se
considera información confidencial la que
contiene datos personales concernientes a
una persona identificada o identificable

MARÍTIMO TERRESTRE y zona de playa del Litoral del Golfo de México. De dicho lote, acreditó su posesión con el original del Título de Propiedad No. 000000145695, del cual su original se tuvo a la vista y se devolvió y solicitó copia simple del mismo corriera agregado a la presente diligencia, para su constancia, expedido por el C. Delegado del Registro Agrario Nacional, el C. LIC. MIGUELÁNGEL DÍAZ PEDROZ, quedando inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 30TM00002171 y de forma definitiva bajo el número 1945, en foja 3785 a 3785 del Tomo 28 de la Sección Primera, el 02 de mayo de 2000, y siendo en dicho lote, donde el pretendido proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN UNA [REDACTED]

MARÍTIMO TERRESTRE, tal y como se pudo constatar en el momento de la visita de inspección, al verificar la zona federal y de playa con la PLEAMAR MÁXIMA y PLEAMAR MÍNIMA.

ELIMINADO: 3 renglones y medio.
Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley
General De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que se
considera información confidencial la que
contiene datos personales concernientes a
una persona identificada o identificable

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; "EL VISITADO"; NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN [REDACTED]

32

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EPX. ADMVO. NUM: PFFPA36.3/2C.27.4/0019-18
RESOLUCION No: S.J. 039/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

(...)

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular de LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, CONTIGUA AL AREA DEL PROYECTO [REDACTED]

ELIMINADO: 2 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

a) La superficie de zona federal marítima terrestre, de acuerdo a las mediciones realizadas físicamente con cinta métrica y equipo de GPS para las coordenadas correspondientes, ES DE APROXIMADAMENTE DE 355.80 M². La superficie concesionada u ocupada de cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas es de 0.00 M², lo que hace un total de 355.80 M², aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias:

(...)

b) Fijándose estimativamente la superficie construida en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar en 00.00 M², la superficie construida en cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas en 0.00 M².

ELIMINADO: 2 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

c) Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, NO SE OBSERVAN INSTALACIONES U OBRAS CONSTRUIDAS, SOLO LO QUE SE OBSERVA Y CONSTATA EN EL [REDACTED]

DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y QUE SE TUVO A LA VISTA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, DONDE EL PRETENDIDO PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO RÚSTICO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE [REDACTED]

ELIMINADO: 4 renglones y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

e) Por cuanto a obras en proceso se constata que: NO SE OBSERVAN OBRAS EN PROCESO, EN NINGUNO DE LOS DOS SITIOS (ZOFEMAT Y SOLAR URBANO REFERIDO).

f) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: NO SE OBSERVAN OBRAS PARA GANAR TERRENOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS.

g) Las obras para ganar terrenos al mar cuentan con una superficie aproximada de NO EXISTEN OBRAS, POR LO TANTO ES DE 0.00 M², y con las autorizaciones de SÓLO TRÁMITES PARA SOLICITAR CONCESIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

h) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: NO HAY USO.

i) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo-terrestre se observa que: AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN OCULAR, SI EXISTE LIBRE ACCESO A LA ZONA FEDERAL.

j) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN OCULAR, SI EXISTE LIBRE TRÁNSITO A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EPX. ADMVO. NUM: PFPA36.3/2C.27.4/0019-18
RESOLUCION No: S.J. 039/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo
116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de que se considera
información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona identificada o
identificable

- k) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: EXISTE LIMPIEZA, AUNQUE NO SE OCUPA.
- l) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: LA BASURA SE RECOLECTA Y SE DEPOSITA EN CONTENEDORES Y TRASLADADOS AL DOMICILIO PARTICULAR DEL PROMOVENTE O SOLICITANTE DE UNA CONCESIÓN Y CONFINADOS A LOS CAMIONES RECOLECTORES DEL MUNICIPIO.
- m) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: EN LA ZONA FEDERAL NO SE GENERA. SOLO EN TEMPORADAS ALTAS DE VACACIONES QUE SE USA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN [REDACTED]
- n) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de: NO OCUPA POR EL MOMENTO LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
- o) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: FUE POSITIVA, COLABORANDO DE PRINCIPIO A FIN, DANDO TODAS LAS FACILIDADES, PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASIMISMO PRESENTANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA MEDIANTE LA CUAL ACREDITA LA PROPIEDAD DEL SOLAR CITADO, CON LOS [REDACTED]
- p) Para los efectos de lo previsto por el artículo 53 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el (los) inspector(es) actuante(s), solicitan al (concesionario, permisionario, representante legal u ocupante) del área Federal en que se actúa, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento: Aportó y/o señaló que: MANIFESTÓ SER EJIDATARIO DEL EJIDO PLAYA HERMOSA, POR QUE SUS INGRESOS, LOS OBTIENE DEL CAMPO, PARA SUBSISTENCIA PROPIA Y LA DE SU FAMILIA.
- q) Que para desarrollar sus actividades cuenta con 0 empleados, que sus percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximada por la cantidad de: DE SUBSISTENCIA.
- r) Así mismo en este acto se le requiere al visitado, designe domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y [REDACTED]

ELIMINADO: 1 renglón y medio.
Fundamento Legal: Artículo 116
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 2 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 116
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 4 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 116
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

ELIMINADO: 4 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 116
De La Ley General De
Transparencia Y Acceso A La
Información Pública, en virtud de
que se considera información
confidencial la que contiene
datos personales concernientes a
una persona identificada o
identificable

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO, IRREGULARIDADES QUE SE DETECTEN Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION: EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION EN MATERIA DE ZONA FEDERAL EN CUESTION, EL PERSONAL COMISIONADO SE TRASLADO HASTA LA LOCALIDAD DE PLAYA HERMOSA, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ, DONDE POR INSPECCION DEL LUGAR Y REFERENCIAS CON POBLADORES DE PLAYA HERMOSA, FUE POSIBLE CONTACTAR AL [REDACTED] EN SUS LABORES DEL CAMPO, A QUIEN TODA VEZ EXPLICARLE EL MOTIVO DEL PRESENTE ACTO DE MOLESTIA, LE FUE NOTIFICADA LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE INSPECCION, MISMA QUE ACUSO DE RECIBIDO CON SU PUÑO Y LETRA Y TODA VEZ HABIENDOLE REQUERIDO Y DESIGNADO A SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA, TODOS DE MANERA CONJUNTA, NOS TRASLADAMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS, Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA ORDEN DE INSPECCION:



33

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EPX. ADMVO. NUM: PFFPA36.3/2C.27.4/0019-18
RESOLUCION No: S.J. 039/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

(...)

EL LUGAR OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, Y DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA Y QUE SE TIUVO A LA VISTA, SE TRATA DE UN SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO [REDACTED]

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, AL SER VERIFICADO Y CONSTATADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN CON LA PLEAMAR MÁXIMA Y MÍNIMA, QUE DETERMINÓ LA ZONA FEDERAL

CON LA INFORMACIÓN TÉCNICA OBTENIDA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE EXHIBIDA Y SE TUVIERON A LA VISTA, SE CONCLUYE; EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, NO SE OBSERVA Y CONSTATA OCUPACIÓN ALGUNA.

EL SITIO OCUPADO, CON LAS INSTALACIONES YA DESCRITAS, ESTAS SE LOCALIZAN EN EL PREDIO DETERMINADO COMO EL SOLAR URBANO, CON LA IDENTIFICACIÓN DESCRITA, SALVO LO CONTRARIO DE LA DELIMITACIÓN OFICIAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

NINGUNA, PUESTO QUE EL ÁREA VISITADA, Y DE ACUERDO A LO OBSERVADO Y CONSTATADO EN LA PRESENTE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, ASIMISMO, DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS Y QUE SE TUVIERON A LA VISTA, DE LAS CUALES COPIAS SIMPLES CORREN AGREGADAS A LA PRESENTE DILIGENCIA. LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE SE ENCUENTRA EN SITIO CONTIGUO AL SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO [REDACTED] QUE ESTE SOLAR, PERTENECÍA A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, SALVO LO CONTRARIO.

Acto continuo se hace constar de manera enunciativa y para su posterior calificación con la autoridad competente, la descripción de las siguientes irregularidades que pudieran constituir infracciones a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

DURANTE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ZONA FEDERAL SE PUDO OBSERVAR Y CONSTATAR LO SIGUIENTE, QUE HASTA EL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN: NO SE COMPRUEBA LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE FEDERAL DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

III.- Por lo anterior, es evidente que el [REDACTED] no incurrió en ninguna infracción, ya que la zona federal marítimo terrestre inspeccionada se encontró libre de ocupación alguna, no existiendo obras ni actividades en la misma.

IV.- Por todo lo señalado en párrafos que anteceden, y una vez analizados los razonamientos lógicos-jurídicos, es que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la citada acta de inspección.

V.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no omite señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

VI.- Una vez analizadas las documentales que integran el actual procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Único, Transitorios Primero, Cuarto, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

ELIMINADO: 1 renglón y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 1 renglón y medio. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EPX. ADMVO. NUM: PFFPA36.3/2C.27.4/0019-18
RESOLUCION No: S.J. 039/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. – Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando PRIMERO de esta resolución.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO. - Que una vez analizadas las documentales que integran el expediente administrativo No. PFFPA/36.3/2C.27.4/0019-18, se observa que el [REDACTED], no incurrió en ninguna omisión, ya que tal como se observa en la visita de inspección de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, los inspectores actuantes no observaron ninguna irregularidad en el bien inmueble inspeccionado.

Asimismo, el objeto de la visita fue verificar que el proyecto denominado "Construcción de casa – habitación", se realice en términos previstos en la Ley General de Bienes Nacionales, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que en el acta de inspección de fecha 23 de mayo de 2018, se circunstancia que en la zona federal marítimo terrestre, no se observaron instalaciones u obras construidas, asimismo el inspeccionado exhibió oficio SGPARN.02.IRA.7219/17 en el cual se informa que las obras y actividades del proyecto denominado "Construcción de casa-habitación", se exceptúan de la presentación de manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por lo tanto, y toda vez que del análisis de las constancias que integran el presente expediente en que se actúa, no se desprenden hechos y/o omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre por parte del [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se ordena el cierre del presente procedimiento.**

TERCERO.- Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo que nos ocupa, con base en lo expuesto en el considerando PRIMERO.

ELIMINADO: 4 palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

CUARTO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicable al caso y demás disposiciones a fines a la materia; por lo cual se le impulsa a no realizar ningún tipo de ocupación o aprovechamiento en la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, sin antes contar con el título de concesión correspondiente emitido por la SEMARNAT.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Procuraduría ubicada en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber que el medio de impugnación que procede en contra de la presente resolución es el **recurso de revisión**, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta

34

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EPX. ADMVO. NUM: PFFPA36.3/2C.27.4/0019-18
RESOLUCION No: S.J. 039/23
MESA: III

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

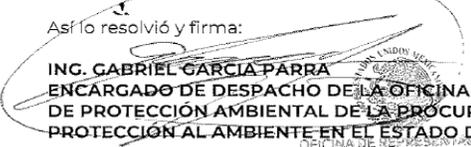
Procuraduría, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. O en su caso **Juicio de Nulidad** ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación en un término de 30 días hábiles, plazo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 116 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

OCTAVO. - Notifíquese por rotulación al [REDACTED] para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Así lo resolvió y firma:


ING. GABRIEL GARCÍA PARRA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ
CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO DE ENCARGO No. PFFPA/029/2022, EXPEDIENTE PFFPA/14C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3º INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DEL 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022.

JAGC/bmgs



